

económicamente más débiles y que el volumen de construcción no produzca perturbaciones en el desarrollo económico-social del país.

Tal sistema esta previsto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1961, que aprobó el Plan Nacional de la Vivienda, al disponer que dentro del número de viviendas cuya construcción estuviese prevista para cada año, este Ministerio habría de determinar su distribución geográfica, características de las viviendas que se hubiesen de construir y los medios de protección aplicables.

Por lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se hará público el número de viviendas de Renta Limitada Grupo I y Subvencionadas que la iniciativa privada podrá promover en cada provincia durante los años 1965 y 1966, las normas de selección de los proyectos y el calendario para la concesión de calificaciones provisionales, fijándose para las viviendas de Renta Limitada Grupo I la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes de construcción y para éstas y las Subvencionadas la fecha en que termine el referido plazo.

Segundo. Se imputaran a los cupos provinciales del año 1965

las calificaciones provisionales de viviendas de Renta Limitada que las Comisiones Provinciales de Vivienda hayan concedido durante el presente año de 1965.

Tercero. A partir de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta tanto se publiquen las normas a que se refiere el número primero de la misma, se suspenderá la concesión de calificaciones provisionales de viviendas de Renta Limitada del Grupo I y Subvencionadas.

Las solicitudes pendientes de calificación provisional en la fecha de publicación de la disposición a que se hace referencia en el número primero de esta Orden, quedarán sujetas a las normas de selección que se dicten y calendario que se fije para la concesión de calificaciones provisionales durante el año 1965.

Cuarto. Las viviendas Subvencionadas cuya protección se solicite a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden gozarán de los beneficios que estén vigentes en el momento en que se otorgue la calificación provisional.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor en el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Madrid, 26 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se dispone el cese del Auxiliar de Correos don Juan Machin Marrero en el Servicio de Correos de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo primero, en relación con el apartado sexto del artículo segundo, de la Ordenanza de 26 de octubre de 1950, sobre régimen disciplinario de los funcionarios del África Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Auxiliar de Correos don Juan Machin Marrero en el Servicio de Correos de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de abril de 1965 por la que se dispone el cese del Practicante en Medicina y Cirugía don Alfonso Ara Bustos en el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Practicante en Medicina y Cirugía don Alfonso Ara Bustos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se jubila al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Ricardo Regato Crespo.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 18 de abril del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Ricardo Regato Crespo,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar jubilaado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Grupo de Policía de Ifni que se cita.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal de tropa perteneciente al Grupo de Policía de Ifni número 1 que a continuación se detallan, esta Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha Unidad por Ley de 27 de diciembre de 1956, y vista la propuesta formulada al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Ifni y el informe de esa Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de retirados, los Policías de segunda Embarc Ben Mohamed Ben Salem, número de filiación 50.080; Hamadi Marzok Aixa, número de filiación 50.999, y Salah Mohamed Belaid, número de filiación 51.075, todos ellos con efectos del día 1 del próximo mes de mayo.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.